



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXpte. N° 617-40/2026
Y AGREG. 617-776/2025

RESOLUCIÓN N° **048** -S.O.T y H.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2026

VISTO:

El Expte. 617-40-2026, Caratulado: MARQUEZ GABRIELA FERNANDA D.N.I. N° 29.629.333 s/ Interpone Recurso de Revocatoria sobre Resolución N° 026-S.O.T. y H.-/2026" en Expte. N° 617-776/2025" y.-

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT

CONSIDERANDO:

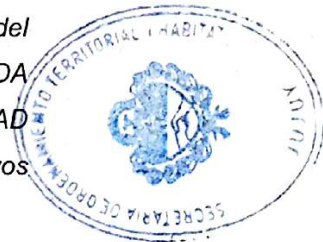
Que a través del citado acto administrativo que se recurre se estableció: "...
ARTICULO 1°: Deniéguese el pedido de regularización dominial y la emisión del permiso precarios realizado por parte de la Sra. MARQUEZ GABRIELA FERNANDA D.N.I. N° 29.629.333 sobre el lote N° 3 Mza. 8, "B° PUEBLO NUEVO", LOCALIDAD DE MAIMARA, DPTO. TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY, por los motivos expuestos en el exordio.

Que la recurrente manifiesta que la decisión de la administración desestima arbitrariamente su pedido de regularización, violando los principio de los actos propios y buena fe y expresa que habría un vicio en la causa debido a la inexistencia del proceso de prescripción adquisitiva a nombre de la recurrente

Que la Coordinación de Despacho de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Hábitat analizo el caso y determino que vista la normativa legal que encuadra en el caso que nos abarca y el cual se encuentra regulado por la Ley Provincial N.º 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales, que en su artículo 5.º establece que la tierra fiscal constituye un bien al servicio de la persona humana con fines de utilidad social, quedando prohibida su utilización como objeto de renta o especulación. Esta norma expresa el principio de función social de la tierra, mediante su otorgamiento en forma progresiva y orgánica a favor de las familias, de acuerdo a las disposiciones de la ley y su reglamentación que orienta su asignación hacia fines legítimos y controlados por el Estado.

Que en virtud de la documentación que obra en el expediente 617-776/2025

surge:



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

048

-S.O.T y H.-

Que el inmueble el cual es objeto en este proceso es propiedad del Estado Provincial, y es identificado como Lote 3, Manzana 8 del Barrio Pueblo Nuevo, de la Localidad de Maimara.

La recurrente hace referencia al desconocimiento de actos administrativos por parte de la administración, haciendo referencia a dos permisos de municipales emitidos por la comisión municipal de Maimara a favor de la Sra. Márquez, y alegando la violación del principio de buena fe y de la doctrina de los actos propios de la administración.

La Corte Suprema expreso que la doctrina de los actos propios sirve para descalificar ciertos actos que contradicen otros anteriores en tanto en tanto una solución opuesta importaría restar trascendencia a conductas que son jurídicamente relevantes y plenamente eficaces. Sostuvo que la aplicación de la doctrina requiere al menos del cumplimiento de dos requisitos: 1.- Que exista identidad subjetiva, esto es identidad subjetiva entre el sujeto que emana un acto y posteriormente realiza una conducta contradictoria, de manera que ambos comportamientos hayan sido seguidos o resulten imputables a una misma persona, sea física o jurídica. 2.- Que la contradicción se configure dentro de una misma situación o relación jurídica.

Que conforme la normativa vigente y según lo regulado por el Art. 21 de la ley 3169/74, ley de Tierras Fiscales, al no haberse delegado la facultad de regularizar las tierras propiedad del estado provincial al municipio, los actos administrativos emitidos por el mismo son nulos, por ende, carecen de validez los permisos emitidos oportunamente.

Que el artículo 16 establece que la simple ocupación o tenencia de inmuebles de propiedad fiscal no es oponible salvo que hubiese mediado autorización expresa, y de acuerdo a las constancias que rolan en el expediente, el Estado Provincial, mediante el Organismo de aplicación de la ley 3169, encargada de regula las tierras fiscales provinciales, emitió dos actos administrativos claros en relación al lote en cuestión; una cedula de notificación solicitando el desalojo del inmueble en cuestión y la resolución N° 026/S.O.T. y H./2026, mediante el cual se resolvió la denegación al pedido de regularización por parte de la Sra. Márquez, no siendo ninguno contradictorios entre sí.

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

048

-S.O.T y H.-

Que la recurrente niega categóricamente la afirmación de la administración la cual hace referencia a que la Sra. Márquez tiene iniciado un trámite administrativo ante la Dirección de Inmuebles un proceso de prescripción adquisitiva sobre el inmueble identificado como parcela 2, manzana 29, padrón I-254 de la Localidad de Tilcara.

Que de acuerdo al informe adjuntado a fs. 93/96 del expediente N° 617-776/2025 por parte de la Subdirectora de la Dirección Provincial de Inmuebles Dra. Corbalán Claudia la cual informa que la Sra. Márquez Gabriela Fernanda, cuenta con un expediente de mensura par la prescripción adquisitiva de terceros, correspondiente al inmueble ubicado en Tilcara, Padrón I-254, identificado bajo Expediente N° 516-475/23 y que el mismo dispone de plano de mensura registrado bajo N° 24083 con fecha de aprobación del 12 de marzo del 2024.

De la interpretación conjunta de estas disposiciones se concluye que toda ocupación irregular de tierras fiscales constituiría una usurpación, entendida como la toma o permanencia sobre bienes del Estado sin la autorización ni el acto de adjudicación correspondiente

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y del análisis de la documentación detallada y en virtud del marco legal vigente, la asesoría legal a fs. 4 y 5 considero que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. MARQUEZ GABRIELA FERNANDA D.N.I. N° 29.629.333 con el patrocinio letrado de la Dra. RAMIREZ IVANA DEL VALLE M.P. N° 4033 en contra de la Resolución N° 026- S.O.T. y H.-/2026" en Expte. N° 617-776/2025 por los motivos expuestos en el exordio.

9

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 4.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 048 -S.O.TyH.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar a la Sra. Márquez Gabriela Fernández y a la Dra. Ramírez Ivana del Valle en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT



ARQ. EDUARDO RAÚL CAZÓN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y HABITAT
M.E.S.P.TyV.



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.